JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- octubre veintiséis (26) de dos mil Veinte (2020).

RADICACI´PON : 2020 – 045
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : ALFONSO FLOREZ VEGA

La parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita al despacho se ordene el emplazamiento del demandado, ALFONSO FLOREZ VEGA**,** toda vez que desconocen dirección para su notificación.

Revisado el expediente, encontramos que la parte actora realizo diligencia de notificación personal a través de la agencia de correo REDEX a ALFONSO FLOREZ VEGA, en correo electrónico yazmindobu@hotmail.com, la cual fue devuelta con la anotación "NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO.

De igual forma se encuentra que el acápite de notificaciones de la demanda existe dirección física la cual es CARRERA 7 No. 7B - 46 de BARRANQUILLA, sin que se haya efectuado diligencia de notificación en dicha dirección.

En forma alguna el DECRETO 806 DE 2020 ha derogado el artículo 291 y 292 del CGP. Luego entonces si la notificación a través del correo electrónica resultó fallida debe realizarse la notificación en la dirección física conocida.

Dado lo anterior se negará el emplazamiento y se requerirá a la parte demandante para que inicie las diligencias de notificación personal del demandado a la dirección CARRERA 7 No. 7B - 46 de BARRANQUILLA con las constancias de ley a fin de continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

R E S U E L V E

1. **NEGAR** el emplazamiento de la parte demandada **ALFONSO FLOREZ VEGA** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que notifique al demandado **ALFONSO FLOREZ VEGA,** en la dirección aportada en el acápite de notificaciones, CARRERA 7 No. 7B - 46 de BARRANQUILLA, a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b00d8d52610b4779375976d211e19d74641feacc2a375dbb1cb6a12c238eecf**

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Documento generado en 26/10/2020 02:13:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica